



RESOLUCIÓN No. SB-2023-02503

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades del sistema financiero nacional deben someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como, a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, se derogaron varias leyes que se encontraban citadas en el descriptivo, marco conceptual y plan de cuentas del "Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado";

Que la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su Ley constitutiva (...)";

Que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, para la Defensa de la Dolarización, expedida el 03 de mayo de 2021, entre otros temas, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo del 2011, prescribe la transferencia del control de las cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social, establece que los fondos de reserva de los empleados, obreros, y servidores públicos, afiliados al Seguro General Obligatorio serán recaudados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que con Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Instituto de Fomento al Talento Humano adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), que entre sus atribuciones tenía la de seleccionar a las entidades financieras encargadas de la colocación de crédito educativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, suprimió el Instituto de Fomento al Talento Humano que absorbió al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, y sus competencias se transfirieron a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Que en el numeral 1, del artículo 5, de la Sección II *"Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación"*, del Capítulo XVIII *"Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"*, del Título II *"Sistema financiero nacional"*, Libro I *"Sistema monetario y financiero"*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establecen siete (7) segmentos de crédito aprobados;

Que el artículo 1 del Capítulo III *"Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos"*, del Título XI *"De la contabilidad"*, del Libro I *"Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado"* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone que: *"Las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos deberán ajustar, cada cinco años, a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente, el valor en libros de los bienes inmuebles que mantengan registrados en las cuentas 1801 "Propiedades y equipo - Terrenos", 1802 "Propiedades y equipo - Edificios" y 1804 "Propiedades y equipo - Otros locales"..."*, lo cual se encuentra contrapuesto con lo dispuesto en el descriptivo del grupo 18 *"Propiedades y equipo – Activo"*;

Que mediante Resolución No. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la Superintendencia de Bancos y Seguros emitió el *"Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado"*, el cual ha sido reformado de acuerdo a posteriores disposiciones legales;

Que a través de Resolución No. SB-2015-109 de 12 de febrero de 2015, la Superintendencia de Bancos, resolvió declarar la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros; y, la realización de activos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones de la entidad, que aplicará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que con Resolución No. SB-2016-324 de 08 de mayo de 2016, la Superintendencia de Bancos, resolvió aprobar la liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento, dispuesta por el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016;

Que mediante Memorando Nro. SB-DS-2023-0220-M de 03 de agosto de 2023, la Superintendente de Bancos (S) instruyó la entrega de un cronograma con actividades principalmente para la actualización (forma), automatización, aplicación, análisis y revisión general de la dinámica contable con estructuras; así como, el respaldo del *"Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado"* que deberá estar a cargo de la Dirección de Normativa, cronograma fue remitido a través de Memorando Nro. SB-IG-2023-0441-M de 15 de agosto de 2023;

Que en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se establece que el principio de partida doble se basa en que todo hecho económico tiene origen en otro hecho de igual valor, pero de naturaleza contraria;

Que ante la expedición y derogatoria de leyes; así como, reformas normativas respecto de las transferencias de competencia de control de las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la división de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, de la Junta de Política y Regulación Financiera; la modificación de la denominación de los nombres de los segmentos de crédito; la obligatoriedad de recaudar los fondos de reserva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; la creación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; las disposiciones contenidas en el Capítulo III *"Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos"* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; el proceso de liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y del Banco Nacional de Fomento; el

Handwritten notes in blue ink, including initials and the number '163'.



principio de partida doble, entre otros, se identificó la necesidad de efectuar la reforma al "Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", con la finalidad de que se proceda con la revelación razonable de los estados financieros;

Que con Memorando Nro. SB-INJ-2023-1297-M de 27 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el Informe técnico – jurídico que contiene el criterio favorable para la reforma al "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado";

Que a través de Memorando Nro. SB-IG-2023-0629-M de 29 de noviembre de 2023, la Intendente General (S), remite al despacho de la Superintendente de Bancos (S) el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el plan de cuentas del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", por el documento adjunto.

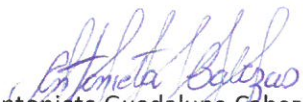
ARTÍCULO 2.- Sustituir el descriptivo del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", por el documento adjunto.

ARTÍCULO 3.- Sustituir el marco conceptual del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", por el documento adjunto.

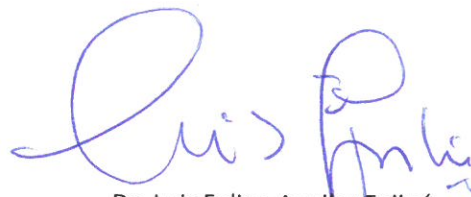
DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de noviembre de 2023


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de noviembre de 2023.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

